



Interlocutorio	1630
Radicado	05266-31-03-003-2022-00200-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A.S
Demandado	ACE Comercializadora S.A.S.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El proceso se terminará por desistimiento tácito, tal como pasa a exponerse.

El art. 317 del C.G.P. establece dos (2) formas de terminación del proceso por desistimiento tácito. La primera, cuando la parte no cumple la carga impuesta para impulsar el proceso. La segunda, en el evento de que el proceso esté inactivo por un (1) año, cuando no se ha dictado sentencia, o dos (2) años, cuando cuenta con aquella o con auto de seguir adelante la ejecución.

Por auto del 5 de julio de 2023, notificado por estado del 7 del mismo mes, a la demandante se le impuso la carga de notificar el mandamiento de pago a la ejecutada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Pese a ello, a la fecha, a la ejecutada no le ha sido notificada la providencia ni existe gestión que interrumpa el término del requerimiento (CSJ. STC 11191-2020). Por tanto, se configuró la causal de terminación por desistimiento tácito.

Conforme a lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo: sin costas para ninguna de las partes.

Tercero: levantar las medidas cautelares.

Expidanse los oficio que comunican el levantamiento de las medidas.

Cuarto: archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "Diana M.A.P." in a cursive style.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00200

30102023 4